



LEY 22/2021 DE 28 DE DICIEMBRE DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022

Se ha publicado en el BOE de 28 de diciembre la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para el 2022. Analizamos a continuación las principales novedades en materia laboral y de Seguridad Social, bases y tipos de cotización, actualización de pensiones, cuantía IPREM, financiación de la formación profesional para el empleo y nuevos límites de las aportaciones y contribuciones empresariales a los planes de pensiones, entre otras.

1. Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo y Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional (Art. 106)

Destacamos en este apartado las novedades relativas a Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante el año 2022.

I. Bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social en 2022 (Art. 106.1 y 2)

a) Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social:

- El tope máximo de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir del 1 de enero de 2022, en la cuantía de 4.139,40 euros mensuales (137,98 euros diarios).
- Salvo disposición expresa en contrario, las bases de cotización tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto.

b) Tipos de cotización:

- Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la D.A. cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

II. Bases y tipos de cotización en el en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) en 2022 (Art. 106.6)

a) Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

- La base máxima de cotización al RETA será de 4.139,40 euros mensuales.

- La base mínima de cotización al RETA será de 960,60 euros mensuales.

- Se especifican peculiaridades en la cotización al RETA para persona autónomas menores de 47 años o con 47 años; con 48 o más años; con 48 o 49 años hubieran ejercitado la opción prevista en el artículo 132, apartado cuatro. 2, párrafo segundo, de la LPGE 2011; y, mayores 50 años con 5 o más años cotizados.

b) Tipos de cotización:

- Para las contingencias comunes 28,30% (se mantiene)

- Para las contingencias profesionales 1,30% (siguiendo incremento programando por la D.T. 2.^a del RDL 28/2018, de 28 de diciembre): 0,66 % IT y 0,64% a IP, muerte y supervivencia.

- Por cese de actividad 0,90%.

- Cotización al Fogasa: 0,20%

2. Pensiones: actualización y otras disposiciones en materia de pensiones públicas (art. 36 y ss.)

Para el año 2022:

a) Cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva (incremento del 3 por ciento): **5.808,60** euros/año.

b) Complemento para las pensiones no contributivas: **525,00** euros/año.

c) Cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (no concurrentes con otras pensiones públicas): **6.370,00** euros.

d) Complementos por mínimos: tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2022 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, de acuerdo con el concepto establecido para dichas rentas en el IRPF y computados conforme al art. 59 de la LGSS, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.939,00 euros al año.

e) Prestaciones familiares de la Seguridad Social y complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género (D.A. 39.^a de la LPGE 2022):

- Por hijo menor de dieciocho años o de menor a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento: 1.000,00 euros/año.
- Por hijo mayor de dieciocho años a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento: 4.934,40 euros /año.
- Por hijo a cargo mayor de 18 años, con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento y que necesite el concurso de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida: 7.401,60 euros/año.
- Prestación por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad: 1.000,00 euros.

3. Determinación del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2022 (D.A. 101.^a)

Se determina el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2022, que se incrementa en un 2,5 por cien, y que tendrá las siguientes cuantías durante 2022:

- a) EL IPREM diario, 19,30 euros.
- b) El IPREM mensual, 579,02 euros.
- c) El IPREM anual, 6.948,24 euros.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 8.106,28 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24 euros.

4. Financiación de la formación profesional para el empleo (D.A. 102.^a)

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2021 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento.
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento.
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento.
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento.

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2022 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo

importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2022 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por la normativa aplicable.

El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del SEPEE para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

5. Aplazamiento de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (D.A. 105.ª)

Se aplaza la entrada en vigor de lo previsto en los artículos 1.1, primer párrafo; 24, segundo párrafo; y 25.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial.

6. Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral (D.A. 106.ª)

Se suspende la aplicación del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que hayan disminuido de manera considerable la siniestralidad laboral, prevista en el Real Decreto 231/2017, de 10 de marzo.

8. Modificación de la Ley General de la Seguridad Social sobre los criterios para obtener beneficios en la cotización (D.F. 118.)

Se da nueva redacción al art. 20.1 de la LGSS que queda redactado como sigue:

«1. Únicamente podrán obtener reducciones, bonificaciones o cualquier otro beneficio en las bases, tipos y cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, las empresas y demás sujetos responsables que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación al ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social, en la fecha de su concesión».

Barcelona, 13 de enero de 2022

Asesoría laboral del Gremi de la Indústria i la Comunicació Gràfica de Catalunya